

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA  
EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**OTTO EDUARDO IRAIN CONSUEGRA CIFUENTES**

Previo a Optar al Grado Académico

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Agosto de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1472)

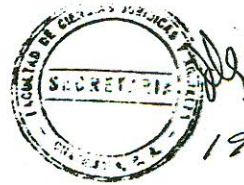
**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Ronny Patricio Aguilar Gutiérrez
EXAMINADOR	Lic. Edgar Oswaldo Aguilar Rivera
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



1997-94

Guatemala 13 mayo 1994.

Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez, Decano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA



RECIBIDO

Hora 17:00 Fecha 13/05/94  
OFICIAL [Signature]

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en virtud de haber sido designado por su persona procedi a orientar y complementar el trabajo de investigación en calidad de tesis del señor Bachiller Otto Eduardo Irain Consuegra Cifuentes, titulado "IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES".

En el trabajo de investigación de merito el Bachiller Consuegra Cifuentes realiza un estudio profundo del alcoholismo como fenomeno social, luego lo formaliza como elemento del delito de Responsabilidad de Conductores; llevando este orden de ideas se extiende en la naturaleza de la alcoholemia y su importancia como prueba en el proceso

Hoja No.2.

Dictamen del asesor de tesis del Br. Otto Eduardo Itain

Consuegra Cifuentes. Guatemala 13 de mayo de 1.994.



penal: para complementar lo anterior el trabajo se refiere al marco jerárquico legal del delito con sus diferentes doctrinas de sustentación. Como parte de actualidad nacional el Bachiller Consuegra Cifuentes realizó una investigación de campo para obtener la casuística de alcoholemetrias realizadas en esta ciudad capital con lo que se completó un trabajo sistemático y metodológico.

Con fundamento en lo anteriormente referido emito mi "dictamen aprobatorio" y que el trabajo en mención sirva de base para que el autor del mismo sustente su Examen Público en el que se realice su discusión final.

Sin otro Particular me suscribo del señor Decano como su agente y deferente servidor.

  
Dr. Javier Ismael Uajacá García

Asesor de tesis de grado.

Dr. JAVIER ISMAEL UAJACA G.

MEDICO Y CIRUJANO

Colegiado No. 4175

PATOLOGO ANATOMICO

JIOB/cdms

c.c. Archivo. Dr. Uajaca Garcia

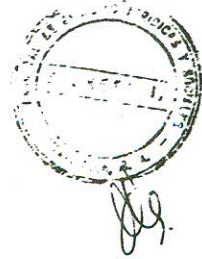
Anexo: tesis que consta de 86 hojas

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

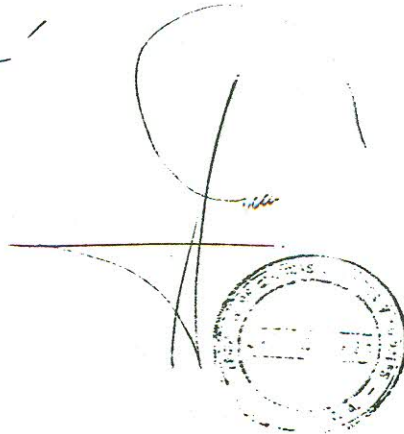
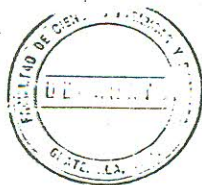


Rec. 13/94  
14-50 hr.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, junio vintisiete, de mil novecientos noventi-  
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
OTTO EDUARDO IRAIN CONSUEGRA CIFUENTES y en su oportunidad  
emita el dictamen correspondiente. -----

\_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



2506-94

Guatemala, 26 de julio de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

27 JUL 1994

RECORRIDO  
foras  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que tal y como se me encomendó, procedí a "REVISAR" el trabajo de Tesis del Señor Bachiller OTTO EDUARDO IRAIN CONSUEGRA CIFUENTES, el cual se denomina "IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES".

Plenamente convencidos que el ilícito de "responsabilidad de conductores" no es más que una infracción reglamentaria de tránsito que se elevó a categoría de tipo penal con un fin puramente preventivo, y que desafortunadamente en la práctica se desnaturalizó su función profiláctica, por una función puramente represiva, donde la prueba de la alcoholemia se ha convertido en el principal sustento de la supuesta "culpabilidad" del sujeto activo, sin percatarse que la culpabilidad como un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, es inexistente en la mayoría de estos casos y ante todo muy poco probable de establecer. En todo caso la controvertida prueba demostraría únicamente el ele-

...2/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.

Dictamen de Revisión de Tesis del Br. Consuegra C.  
Guatemala, 26 de julio de 1,994.



mento objetivo del ilícito pero nunca la culpabilidad como fundamento del juicio de reproche. Por si esto fuera poco, con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la protección constitucional de las garantías individuales y los derechos humanos del imputado, en cuanto a la forma de realizarla, este medio de evidencia será todavía mucho más cuestionado; he aquí la importancia de analizar y discutir el tema de la alcoholemia, no solo como medio de establecer un elemento de la infracción, sino sus consecuencias dentro del nuevo procedimiento.

Estimo que el trabajo llena los requisitos mínimos requeridos por el Reglamento para que el mismo sirva de base al Examen Público del candidato a la Licenciatura, por lo que debe ordenarse su impresión.

Sin otro particular, y con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela  
Jefe del Departamento de Estudios  
Penales y Revisor de Tesis de Grado

JFDV/mhpp.

c.c. Archivo, Lic. Francisco De Mata.

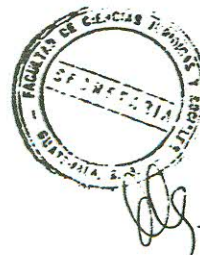
Anexo: Tesis que consta de cincuenta y cuatro hojas que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



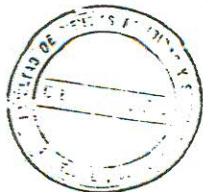
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

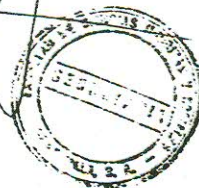


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, agosto uno, de mil novecientos noventicuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CTTO EDUARDO  
IRAIN CONSUEGRA CIFUENTES intitulado "IMPORTANCIA DE LA  
PRUEBA DE ALCÓHOLEMIA EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE  
CONDUCTORES". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes -  
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



Handwritten signature and a large scribble over the bottom right stamp.





ACTO QUE DEDICO :

A DIOS: Sobre todas las cosas, que condujo mi vida por la senda del bien.

A MI MADRE:  
MARIA LUISA CIFUENTES CALDERON DE CONSUEGRA

Que dios la tenga en su gloria, y que fué ejemplo de nuestras vidas.

A MI PADRE:  
GREGORIO URBANO CONSUEGRA UNICO APELLIDO

Que con su trabajo digno, nos ha hecho personas de provecho.

A MI ESPOSA:  
CLAUDIA REGINA BARRERA GEAN DE CONSUEGRA

Por su apoyo en los momentos de mi vida estudiantil, y la felicidad que hoy compartimos.

A MI HIJA:  
ANA REGINA CONSUEGRA BARRERA

Bendición de Dios en nuestro hogar.

A MIS HERMANOS:  
LILIA GRADICELDA Y JULIO DANTE CONSUEGRA CIFUENTES

Por su cariño y amor en todos los triunfos y fracasos de mi vida.

A MIS SOBRINOS:  
MARIA DEL MILAGRO, CARMEN LISBETH, JUAN CARLOS, MARCO ANTONIO, JULIO ROBERTO Y DANTE ARTURO.

Como estímulo en sus vidas estudiantiles.

A MI SUEGRA:  
VICTORIA EUGENIA GEAN VIUDA DE BARRERA

Por su aliciente moral y su lucha como madre.

A LAS FAMILIAS KELLY:

Mi agradecimiento sincero, por el cariño a mi hogar.

CON APRECIO A:

ELVIA ORALIA VELASQUEZ, ARMANDO RIOS DE LEON.

A GUATEMALA :

País que ha sido cuna de tantos hombres ilustres y de buen corazón.

A MI PUEBLO SAN PEDRO SACATEPEQUEZ S.M. VALLE DE LA ESMERALDA

Sagrado lugar en donde inicié mis inquietudes y aspiraciones.

A MIS AMIGOS:

HERMANOS PEREZ OROZCO, SOTO RAMOS, CRISTIAN ESCOBAR, JOSE VICTOR OROZCO, Y ESPECIALMENTE A JULIO RENE AIFAN PEREZ, que con sus palabras sinceras y de aliento me ayudaron a culminar este triunfo.

A MIS CATEDRATICOS:

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ, RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ, ARMANDO ROSALES, RICARDO ALVARADO SANDOVAL, mínima recompensa en este acto por sus sacrificios de docentes.

A MI ASESOR Y REVISOR: JAVIER ISMAEL OAJACA GARCIA y JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA. Que con sus conocimientos supieron conducirme a la realización del presente trabajo

A MIS COMPANEROS DE ESTUDIO:

RAMON DE JESUS SAENZ MORALES, JUAN ENRIQUE RUCH MOLINA, CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ ARANA, MANUEL DE JESUS ROSALES, MIGUEL LEON, MARVIN HERRERA Y JULIO AIFAN como ejemplo e ideal alcanzado.

A MIS COMPANEROS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO MEDICO FORENSE:

Con respeto y aprecio .

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Y A USTED ESPECIALMENTE.

I N D I C E :

INTRODUCCION . . . . . i

CAPITULO PRIMERO

1- GENERALIDADES . . . . . 1  
2- HISTORIA. . . . . 1  
3- ALCOHOLISMO . . . . . 2  
3.1- ALCOHOL. . . . . 2  
3.1.1- TIPOS DE BEBEDORES . . . . . 3  
3.1.2- PERSONALIDAD DEL BEBEDOR . . . . . 3  
3.1.3- EL ALCOHOLISMO COMO UN PROBLEMA SOCIAL . . . . . 3  
4- CONDUCTA ALCOHOLICA . . . . . 4  
4.1- ORIGEN DE LA EMBRIAGUEZ . . . . . 4  
4.2- PERIODOS DE LA EMBRIAGUEZ. . . . . 5  
4.3- TRATO DADO A LA CONDUCTA ALCOHOLICA EN LAS LEGISLA--  
CIONES . . . . . 6  
4.3.1- CODIGO PENAL, DECRETO NUMERO 17-73: . . . . . 6  
4.3.2- LEY DE TRANSITO, DECRETO NUMERO 66-72 . . . . . 8  
4.3.3- CODIGO CIVIL, DECRETO LEY NUMERO 106 . . . . . 8  
4.3.4- CODIGO DE TRABAJO, DECRETO NUMERO 1441 . . . . . 8  
4.3.5- DECRETO NUMERO 48-92 LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD. . . . . 8  
5- ALCOHOLEMIA . . . . . 9  
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA . . . . . 10

CAPITULO SEGUNDO

DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES. . . . . 11  
1- GENERALIDADES. . . . . 11  
2- ELEMENTOS DEL DELITO . . . . . 11  
3- NEGATIVA A LA ALCOHOLEMIA. . . . . 12  
3.1-JURISPRUDENCIA ESPANOLA . . . . . 16  
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS . . . . . 17

CAPITULO TERCERO

LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN NUESTRO PROCESO PENAL . . . . . 19  
1- FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL . . . . . 19  
1.1- MEDIOS DE PRUEBA . . . . . 19  
2- PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA PRACTICA TRIBUNALICIA. . . . . 21  
3- TECNICA DE ALCOHOLEMIA UTILIZADA . . . . . 23  
3.1- TECNICA . . . . . 23  
3.2- ESCALA DE MEDICION DE LOS DIVERSOS GRADOS DE ALCOHO-  
LEMIA RELACIONADOS A GRADOS DE EMBRIAGUEZ. . . . . 23  
4- ESTADISTICA REGISTRADA . . . . . 27  
4.2- PRACTICA DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA . . . . . 27  
4.3- PRUEBAS PSICOTECNICAS O PSICOMOTORAS . . . . . 27  
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS . . . . . 30

#### CAPITULO CUARTO

CONTEXTO JURIDICO DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	
1- TRATADOS INTERNACIONALES . . . . .	31
1.1- CONCEPTO . . . . .	31
1.2- TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA .	31
2- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA .	34
3- NORMAS ORDINARIAS . . . . .	35
A) DECRETO No 17-73 CODIGO PENAL . . . . .	35
B) DECRETO No 51-92 CODIGO PROCESAL PENAL . . . . .	37
C) LEY DE TRANSITO, DECRETO NUMERO 66-72 . . . . .	38
D) REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA . . . . .	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS . . . . .	41
CONCLUSIONES . . . . .	43

## I N T R O D U C C I O N :

Realizar un estudio acerca del delito de Responsabilidad de Conductores es una tarea muy amplia puesto que constituye un fenómeno social que puede verse bajo diversos ángulos; aún teniendo al campo jurídico como materia de estudio, ello no permite límites hacia otras ciencias.

Por mi materia de trabajo cotidiano he estado en contacto con casos relacionados al delito de Responsabilidad de Conductores lo cual me ha hecho conocer de cerca la problemática que ello constituye, dicha relación directa me motivó a realizar este estudio para conocer más profundamente importantes factores que lo producen.

El objetivo que se pretende en esta tesis es hacer un análisis de los distintos elementos que forman parte de un hecho de tránsito y del proceso penal en que se sustancia el delito que del mismo proviene; encontrando aquí a los agentes de policía en su función de auxiliares en el proceso penal; nos referimos también a las condiciones en que se encuentra el conductor de un vehículo cuando ha ingerido alcohol y ello le condiciona a que se produzca un accidente de tránsito o constituya un peligro para transeúntes o conductores. Este estudio trata de la legislación que sigue el tratamiento procesal que debe darse a un imputado en el delito de Responsabilidad de Conductores, y más aun se revisan doctrinas y jurisprudencia que tratan con mucha profundidad ese hecho antijurídico dándole diferentes análisis sobre fundamentos muy objetivos y que al compararlos resultan contradictorios entre sí, lo cual es el apasionante campo de la criminología moderna.

El enfoque cuidadosamente atendido es el peritaje que se practica para la comprobación de que el sujeto imputado por el delito de Responsabilidad de Conductores "se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas" pues es el centro de interés en nuestro estudio. Para analizar esto revisamos la bibliografía que define y describe las técnicas e interpretación de los niveles de alcohol en sangre, así como los efectos clínicos que produce; completando lo anterior nos referimos al trámite que los agentes de policía le dan a la prueba de alcoholimetría y lo que ello significa en el proceso penal.

El presente trabajo hace un análisis del contexto jurídico que tiene el delito de Responsabilidad de Conductores revisando los convenios internacionales ratificados por Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal Vigente, todo lo anterior se complementa con la Ley de Tránsito y el Reglamento del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial de la República de Guatemala. Revisando este contexto jurídico entendemos la valoración jurídica que recibe lo que corrientemente se conoce como "hechos de tránsito".

En este breve estudio espero contribuir al objetivo de "investigación" que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala para cumplir la sentencia que nos ha dictado y que de todos es conocida: ID Y ENSEÑAD A TODOS.

EL AUTOR

## C A P I T U L O P R I M E R O

### 1 - GENERALIDADES:

Actualmente el alcoholismo es un verdadero azote de la humanidad, constituye uno de los más serios peligros sociales a causa de una formidable acción degenerativa sobre los individuos, con un profundo influjo en el aumento del crimen, del suicidio y de la miseria, además tiene cada día mayor importancia el peligro que representa dicho estado en los encargados de la manipulación de máquinas que pueden ocasionar grandes estragos.

De las lesiones orgánicas o somáticas que produce el uso habitual del alcohol y que afectan la esfera individual derivan las modificaciones de los estados de conciencia que repercuten en el orden familiar y social.

Los componentes intelectual y volitivo se desintegran y alteran las síntesis individual que se denomina personalidad, por anulación del auto-control.

Los problemas del alcoholismo para la colectividad son los que se relacionan con la salud, la economía, la ley y la moral pública, ello reclama medidas y estudios, especialmente en los accidentes de tránsito, en los que el alcohólico sea como conductor o transeunte, actúa con disminución del autocontrol enormemente disminuidos. Por lo anterior se hace necesario que

esta prueba de alcoholemia se practique en todos los delitos de responsabilidad de conductores y es recomendable una legislación adecuada con una proyección de medicina social.

### 2 - HISTORIA:

El vicio del alcohol se refleja mitológicamente en el relato de la vida de Baco y Ceres, en la de Vulcano, deforme por haber sido engendrado por Júpiter y Juno en una noche de beodez; en las páginas de Homero, Horacio, Platón y Virgilio; en el relato de las Bacanales; en las obras de los médicos antiguos Hipócrates y Galeno. En la historia más antigua se refieren anécdotas de Noé; la griega y la romana también la acusan, con las medidas tomadas contra el vicio por los legisladores Dracón y Catón, con los festines de los Césares y los grandes banquetes y orgías de la época de Domiciano; con Calígula, Nerón, Tiberio y Septimio Severo, quienes con el ejemplo y difusión del vicio desembocan en la decadencia romana. Mahoma prohibió el uso del alcohol como una de las "abominaciones inventadas por Satán". Los germanos y los galos eran asimismo grandes bebedores, generando la plaga en densas e importantes comunidades de la Edad Media. Y en América no era desconocido el vicio a la llegada de Colón, ya tuvieran las orgías carácter ritual o simplemente festivo o social(1).

En la actualidad, no hay comunidad indígena o civilización que no conozca en mayor o menor grado los estragos del alcoholismo, hasta el punto de ser universalmente conocido el esfuerzo de los Estados por hacerlo desaparecer (1).



### 3 - ALCOHOLISMO:

Es entendido el alcoholismo como el abuso de las bebidas alcohólicas, que provoca formas de intoxicación aguda o intoxicación crónica. La tolerancia del organismo humano al alcohol varía de un individuo al otro: algunos pueden beber abundantemente por algún tiempo sin que les cause una perturbación grave; otros, los más numerosos llegan a ser alcohólicos bebiendo en cantidades menores. Podemos decir que el alcohólico es "aquel que haciendo uso de bebidas alcohólicas causa daño a su persona, a la sociedad o entrambas".

Cualquiera que sea el tipo de bebida alcohólica consumida, la sustancia tóxica es siempre la misma: el alcohol etílico que se halla presente en cantidad más o menos elevada (un grado en la graduación alcohólica equivale a ocho gramos de alcohol etílico por litro) (1).

Existen muchos países en los cuales la bebida que provoca más caos de alcoholismo es el vino, y no porque tenga una alta graduación alcohólica, pues tiene entre los nueve a los quince grados, sino por la facilidad con la que se provee y por lo fácil que resulta consumirlo. De la cerveza podemos decir lo mismo, aun cuando tiene menor grado etílico que el vino, los bebedores de ella consumen varios litros al día. Las llamadas bebidas superalcohólicas son aquellas que contienen un elevado grado de alcohol y representan un potencial peligro para la salud, máximo cuando se consume más de un gramo de alcohol por kilo de peso en el ser humano. Aún cuando es posible intoxicarse con dos litros de vino diarios o dos vasos de whisky o de cualquier aperitivo (1)

El alcohol, dice el profesor CABANELLAS, "A más de originar la plaga social del ALCOHOLISMO, esta sustancia se ha erigido en uno de los factores determinantes de la culpabilidad en los accidentes automovilísticos, que causan más bajas que muchas guerras." Agregando que en países debidamente organizados, "una de las primeras diligencias de la policía, ante uno de tales siniestros, consiste en una prueba para determinar si los conductores han ingerido ALCOHOL en lapso próximo al accidente. El resultado positivo crea una poderosa presunción de responsabilidad"(2).

En el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas encontramos la conceptualización sobre ALCOHOLISMO expresado de la siguiente manera: "Intoxicación por alcohol. AGUDO: Embriaguez, trastorno temporal causado por el abuso de bebidas alcohólicas. CRONICO: Estado producido por el repetido y continuado abuso de alcohol"(3).

#### 3.1 - ALCOHOL:

En relación a la sustancia conocida como ALCOHOL el maestro GUILLERMO CABANELLAS nos dice que esta es un cuerpo compuesto por carbono, hidrógeno y oxígeno; y que en sentido figurado, se entiende el vino, la cerveza, el comúnmente llamado aguardiente, el ron y cualquier bebida embriagante.

### 3.1 - TOXICOFILIA ALCOHOLICA:

La toxicofilia alcohólica es aquella que se puede diferenciar de dos maneras:

- a) impulso de beber con imposibilidad de interrumpirlo antes de haber alcanzado el grado de ebriedad
- b) incapacidad de abstenerse ni siquiera un sólo día de beber

cualquier bebida con contenido alcohólico, aun sin llegar a embriagarse.

#### 3.1.1 - TIPOS DE BEBEDORES:

De tal manera distinguimos dos tipos de bebedores siendo el primero aquel que ha sido influenciado por el ambiente éticosocial en que ha vivido; en él su personalidad se considera normal al principio, para luego irse disgregando poco a poco, como consecuencia del uso prolongado de dicha bebida. El segundo tipo de bebedor llega ya en sí las anomalías de carácter o manifiesta una frágil personalidad, siendo ésto lo que le predispone a la toxicomanía, se descubre en él una inclinación a resolver sus problemas afectivos con el consumo de alcohol, obteniendo como resultado el agravamiento de su situación o problemática, en su caso su propio desequilibrio.

#### 3.1.2 - PERSONALIDAD DEL BEBEDOR:

De los estudios realizados sobre la personalidad del bebedor se ha podido concluir que dichos individuos manifiestan una ansiedad anormal en la generalidad de los casos, también un retraso de naturaleza efectiva, como intolerancia a las frustraciones o a una necesidad de carácter inmediato asociada a veces a impulsividad y agresividad.

Es común encontrar también bebedores con una personalidad pasiva, podríamos decir inertes, que son dominados por un deseo a veces exagerado de dependencia, o que manifiestan una clara tendencia a la depresión.

#### 3.1.3 - EL ALCOHOLISMO COMO UN PROBLEMA SOCIAL:

Representa el alcoholismo un problema social de considerable importancia, pues los datos estadísticos en relación al mismo lo revelan. Siendo el consumo de bebidas etílicas y el número de internados por psicosis alcohólicas reveladores de la gravedad de este problema.

El estudio de los actos criminales demuestran que un elevado porcentaje de riñas, heridas, incendios y hurtos se realizan bajo las influencias del alcohol; se hace también responsable al hábito de beber de muchos accidentes de trabajo y de tránsito de vehículos.

Todo ello ha dado lugar a planteamientos generales en relación a que es necesario no escatimar esfuerzos para que este problema social se contraresta con todo tipo de medidas preventivas para bien de la seguridad social.

#### 4 - CONDUCTA ALCOHOLICA:

La conducta alcohólica debemos entenderla como cualquier acto o conjunto de ellos realizados por todo individuo que se halle bajo los efectos de alcohol etílico ingerido en alguna de sus múltiples presentaciones. Para adentrarnos en el campo de la conducta alcohólica considero necesario tratar primero los siguientes aspectos: origen de la embriaguez, períodos de la embriaguez trato dado a la conducta alcohólica en las legislaciones.

##### 4.1 - ORIGEN DE LA EMBRIAGUEZ:

Para determinar la conducta alcohólica es preciso tomar en cuenta el origen de la embriaguez, en la cual podemos distinguir tres modalidades.

A) La primera es la FORTUITA o ACCIDENTAL, no querida ni prevista.

Cuando origina la privación de las facultades mentales, es decir, cuando es plena, se dice que excluye la responsabilidad ya que nada puede reprocharse al que bebe desconociendo la fuerza tóxica del líquido ingerido.

En relación a ella se dice: "La ebriedad involuntaria y resultado de la escasa resistencia al alcohol, de ingerir bebidas de alta graduación alcohólica o consecuencia de circunstancias propicias a beber con exceso, como en ciertas celebraciones familiares o amistosas. En principio es circunstancia eximente a efectos personales"(2).

B) La segunda denominada EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA O DELIBERADA, como en ella sí es completa la embriaguez, el dolo desaparece y el hecho no puede ser considerado como intencional ni exigirse a su autor una responsabilidad fundada en el dolo, en esta modalidad, opuesta a la embriaguez fortuita, el ebrio bebe en demasía por aficción o propósito consciente en un principio, aunque sin expresa finalidad de delinquir; pero sin excluir esa posibilidad, una vez embriagado. (2)

De la embriaguez culposa también se dice que es aquella que: "La ebriedad provocada por uno mismo o por otro, con la finalidad de perturbar las facultades mentales o crear un estímulo que conduzca al delito." (2)

C) La tercera conocida como INTENCIONAL o PREMEDITADA, es la adquirida deliberadamente para cometer el delito bajo su influencia, generalmente con el propósito de buscar en la bebida impulso para ejecutarlo, o para proporcionarse una causa de exención o de atenuación de la responsabilidad. La mayoría de los autores está de acuerdo en que los hechos realizados bajo el dominio de dicha embriaguez son plenamente imputables.

D) También interesa la denominada EMBRIAGUEZ PATOLOGICA, que cae dentro del campo de la Psiquiatría Forense, que a diferencia de la embriaguez normal de los sujetos sanos, se determina como un estado de exaltación y de furor, en los que es frecuente la comisión de graves delitos. Semejante embriaguez es propia de individuos enfermos especialmente epilépticos, aquí el alcohol en pequeñas dosis produce reacciones patológicas. Los actos delictivos cometidos en dicha situación deberán ser juzgados con arreglo a las normas relativas a la alienación mental.

De acuerdo a la Enciclopedia Mosby de Medicina y Enfermería la embriaguez patológica, es constitutiva de lo que denomina ALCOHOLISMO CRONICO que es descrito como un "estado patológico consecutivo a la ingestión habitual de alcohol en cantidades excesivas. El síndrome implica complejos factores culturales, psicológicos, sociales y fisiológicos, y habitualmente degrada el estado físico del enfermo y su capacidad para desenvolverse en sociedad. Los síntomas de la enfermedad son: anorexia, diarrea, pérdida de peso, alteraciones neurológicas y psiquiátricas (sobre todo la depresión) y degeneración grasa del hígado que puede terminar en cirrosis."(4).

#### 4.2 - PERIODOS DE LA EMBRIAGUEZ:

Los criminalistas para establecer la responsabilidad del ebrio examinan los diversos períodos o grados de intensidad de la embriaguez. Los períodos clásicamente establecidos son tres:

A) El de la EMBRIAGUEZ LIGERA, que se caracteriza por un estado de excitación y de jocosidad; en este período, la personalidad, sin sufrir profundas alteraciones, pierde cierto grado de lucidez habitual y del poder de inhibición característico de la voluntad normal, en él la responsabilidad del agente puede atenuarse pero no desaparecer.

El profesor GUILLERMO CABANELLAS, le denomina a ésta EMBRIAGUEZ PARCIAL, describiéndola de la manera que sigue: "Es aquella que no priva enteramente al sujeto de su conciencia, aun cuando debilite su voluntad, propensa a prevalecer sobre aquélla."(2).

B) En la fase de la EMBRIAGUEZ PLENA, las facultades mentales y volitivas están anuladas temporalmente y en ella el estado del ebrio, desde el punto de vista de su imputabilidad es idéntico al loco, por lo que proclama su irresponsabilidad.

De este tipo de embriaguez se dice también que es la que: "afecta totalmente en lo anímico, en cuanto a conciencia y voluntad, al que la padece."(2).

C) El tercer período denominado LETARGICO, el individuo cae en un estado comatoso que le imposibilita incluso para la actividad física por lo que es ocioso, en esta fase, no se hace necesario discutir ni plantear la responsabilidad del ebrio.

#### 4.3 - TRATO DADO A LA CONDUCTA ALCOHOLICA EN LAS LEGISLACIONES:

La embriaguez ha sido objeto de tratos distintos en las diversas legislaciones, algunos Códigos no se ocupan especialmente de ella y la Jurisprudencia en algunos de estos países suele aplicar a los ebrios que delinquen los preceptos relativos a la alienación mental. Otras legislaciones la consideran, ora como eximente, ora como atenuante y alguna como agravante cuando es habitual. Ciertos Códigos prevén la embriaguez posterior al proyecto de delinquir que en tal caso no cabe ningún caso de atenuación de la responsabilidad.

##### 4.3.1 - CODIGO PENAL, DECRETO NUMERO 17-73:

En nuestro Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, encontramos:

A) en su Título VII que se halla bajo la denominación DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, en su Capítulo I - DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, establece:

a) En su artículo 87, que se halla bajo el epígrafe de ESTADO PELIGROSO, indica que se consideran índices de peligrosidad en el inciso sexto "LA EMBRIAGUEZ HABITUAL"(5).

Según el jurisconsulto CABANELLAS DE TORRES, la peligrosidad ha sido conceptualizada de la siguiente manera por los autores que se enumeran:

- a') El estudioso FLORIAN la describe como la "aptitud, inclinación o tendencia del delincuente a delinquir de nuevo."
- b') El jurisconsulto GRISPINI, como "la capacidad de una persona para llegar a ser con probabilidad autora de un delito."
- c') Y para el insigne profesor JIMENEZ DE ASUA, "la peligrosidad integra una posibilidad relevante, una probabilidad de un elemento temido"(2).

El término embriaguez es un sinónimo de borrachera, siendo este último más popular y localista, sin embargo, en opinión del maestro CABANELLAS el legislador ha preferido el uso del primero, es decir, EMBRIAGUEZ, tal y como se hizo en el Código Penal vigente. El concepto de la misma que nos presenta el citado autor es la que sigue: "Se entiende con ello la turbación de las facultades mentales causada por la abundancia con que se ha bebido vino u otro licor. Se considera la EMBRIAGUEZ como una especie de locura transitoria; porque, anulando la voluntad, crea ciertas situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra en tal estado"(2).

b) En su artículo 94, que encontramos bajo el epígrafe de INTERNAMIENTO DE EBRIOS HABITUALES O TOXICOMANOS, se establece: "Al condenar por delito cometido bajo la influencia del alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso, en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o EBRIO HABITUAL, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuere de privación de libertad o simultáneamente con ella, si fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen, como los previstos en los incisos 4o., 5o., y 6o. del artículo 88 (5).

Según expone el maestro CABANELLAS, por EMBRIAGUEZ HABITUAL, debemos entender: "Por inclinación alcohólica y hasta como proceso patológico, la que se produce con gran frecuencia y deja en todo caso un residuo que afecta fisiológica y psíquicamente a quien la padece, en inferioridad mental y corporal con respecto a los sujetos normales. La EMBRIAGUEZ HABITUAL, aunque en lo penal puede encontrar algún favor, es socialmente temible, por la miseria humana que representa y la degeneración que se transmite a la prole eventual"(2).

c) En el artículo 97, que encontramos bajo el epígrafe de LIBERTAD VIGILADA, se establece en su primer párrafo, que: "La libertad vigilada no tendrá carácter de custodiamiento, sino de protección y consiste, para los enfermos mentales, toxicómanos o EBRIOS HABITUALES, en confiarlos al cuidado de su familia bajo la inspección inmediata del Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces, que la ejercerá en la forma y por los medios que estime convenientes"(5).

d) En el artículo 99, que se halla bajo el epígrafe de PROHIBICION DE CONCURRIR A DETERMINADOS LUGARES, estableciendo que: "Cuando un delito haya sido motivado por hábito vicioso de su autor o por costumbres disolutas o cuando el caso lo requiera, el tribunal podrá imponer, además de la pena, la prohibición de concurrir a determinados lugares"(5).

B) En el libro Tercero, del Código Penal, relativo a las FALTAS, en su Capítulo IV bajo la denominación DE LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, en el artículo 489 se estableció que será sancionado con arresto de diez a cincuenta días, las siguientes conductas alcohólicas siguientes:

a) "Quien en ESTADO DE EBRIEDAD provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente."

b) "Quien incitare a un menor de edad al juego, O LA EMBRIAGUEZ o a otra clase de actos inmorales o dañinos a su salud, o le facilitare la entrada a garitos, casas de prostitución u otros sitios similares."

c) "Quien, en establecimientos o lugares abiertos al público sirviere o proporcionare a menores de edad, bebidas alcohólicas o embriagantes o permitiere su permanencia en ellos"(5).

De los cuatro artículos citados anteriormente podemos apreciar la regulación de que ha merecido o el trato del que ha sido sujeto dentro de nuestro sistema jurídico y específicamente en materia penal la conducta alcohólica.

#### 4.3.2 - LEY DE TRANSITO, DECRETO NUMERO 66-72:

La Ley de Tránsito, Decreto Número 66-72, del Congreso de la República de Guatemala, en su articulado hace referencia también en cuanto a la conducta alcohólica, de la manera que sigue:

- A) En su artículo 13, en relación a que no se extenderá licencia de conducir vehículo automotor a persona que sean adictas a BEBIDAS ALCOHOLICAS o FERMENTADAS.
- B) En su artículo 65, en su numeral cinco, estableciendo que serán consideradas violaciones graves el conducir cualquier vehículo en ESTADO DE EBRIEDAD (6).

#### 4.3.3 - CODIGO CIVIL, DECRETO LEY NUMERO 106:

El Código Civil vigente, Decreto Ley Número 106, en el Libro Primero, Capítulo Primero relativo a la PERSONAS INDIVIDUALES, en el artículo 9o. que encontramos bajo el epígrafe INCAPACIDAD, establece que: "Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de BEBIDAS ALCOHOLICAS, o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos" (7).

#### 4.3.4 - CODIGO DE TRABAJO, DECRETO NUMERO 1441:

En el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 de Congreso de la República de Guatemala, en relación a la conducta alcohólica se establece:

- a) En el artículo 64, inciso "c", que se prohíbe a los trabajadores y en consecuencia se constituye en causal justa que faculta al patrono a dar por terminados los contratos de trabajo, según los artículos 76 y 181: "TRABAJAR EN ESTADO DE EMBRIGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ESTUPEFACIENTES O EN CUALQUIER OTRA CONDICION ANORMAL ANALOGA" (8).

#### 4.3.5 DECRETO NUMERO 48-92 LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD:

Esta ley en su artículo lo establece: Interés Público. En protección de la salud, se declarará de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico

y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe. Así mismo: en el artículo 75 esta ley establece JUNTA ASESORA. En materia de prevención y tratamiento de las adicciones, dicha junta asesorará y estará conformada por el actual Consejo Nacional para la Prevención del Alcoholismo y la Drogación (9).

Esta ley aunque ha sido muy criticada por la aplicación de la pena de muerte que contiene como sanción muy severa es ley vigente en Guatemala.

#### 5 - ALCOHOLEMIA:

Podemos expresar que la alcoholemia en términos generales constituye el nivel de alcohol que se halla presente en la sangre, lo que depende de la cantidad ingerida de dicha sustancia en una unidad de tiempo dada.

En relación a este aspecto es necesario tener en cuenta que no todos los seres humanos poseen la misma capacidad para metabolizar dicho compuesto, pues una persona no habituada a beber cantidades de alcohol puede ingerir de siete a veinte mililitros de alcohol absoluto por hora, sin que ello produzca variaciones considerables en el nivel de alcoholemia.

Los primeros signos clínicos podemos apreciarlos cuando se supera el nivel, el cual es diferente según la constitución física de las personas, y que oscila desde 0.05 gramos por litro de sangre. Manifestándose la embriaguez sobre 1 gramo, la forma grave sobre 2 gramos; el estado de coma a 4 gramos; y la muerte a 5 gramos por litro de sangre.



## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

- (1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA - TOMO I "A"  
Driskil S. A.  
Sarandí 1,370 Buenos Aires Argentina  
1,986  
pp. 633-635.
- (2) CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO  
"Diccionario de Derecho Usual"  
Tomo I - 14 Edición - Revisada, actualizada y ampliada por  
LUIS ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO  
Editorial Heliasta S.R.L. - Viamonte 1730, piso 1er.  
Buenos Aires - República Argentina.  
pags. 241-242.
- (3) DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS  
Sexta Edición  
Editorial Salvat S. A.  
Barcelona - Madrid  
pag. 5.
- (4) ENCICLOPEDIA MOSBY DE MEDICINA Y ENFERMERIA - OCEANO  
Impreso en España  
Volumen I  
pag. sin número de página.
- (5) DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
CODIGO PENAL.
- (6) LEY Y REGLAMENTO DE TRANSITO, DECRETO 66-72 DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.
- (7) DECRETO-LEY 106 CODIGO CIVIL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA.
- (8) DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- (9) DECRETO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA "LEY  
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD"

## CAPITULO SEGUNDO

### DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

#### 1 - GENERALIDADES:

Los denominados accidentes de tránsito, ya no constituyen un suceso que interese con exclusividad a los países desarrollados, pues también son causa de lesiones, incapacidades permanentes y además muerte en los países en vías de desarrollo o subdesarrollados, lo que representa en caso de muerte "una pérdida de aproximadamente 30 años/hombre de esperanza de vida"(1).

En principio los profesores universitarios JOSE FRANCISCO DE MATA VELA y HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, consideran a decir de ellos "poco probable establecer el elemento de culpabilidad de estos delitos".(2)

Desde otra perspectiva refieren los citados catedráticos que en nuestro país no existe una legislación adecuada a la realidad del tráfico de vehículos, pues los aspectos que se mencionan en los artículos 157 y 158 del Código Penal, más que ser establecidos como caracteres de figuras delictivas, debían ser objeto de disposiciones administrativo-policiales.(2)

Considero importante referir que consideran los profesores DE MATA VELA y DE LEON VELASCO que: "El Derecho de Tráfico o del tránsito de vehículo, como lo considera abundante doctrina, es objeto de regulación especial, tomándose en cuenta que, salvo el caso de personas que usarán vehículos con el propósito específico de causar lesiones o aun la muerte, los conductores de vehículos están ajenos a la comisión de hechos delictivos"(2).

A decir del maestro EUGENIO CUELLO CALON el primer trato que recibió el ahora llamado delito de responsabilidad de conductores, fue el de transgresión de carácter meramente administrativo, pues estaba regulado por el Código de Circulación --Ley española--, pero que dado el aumento de las infracciones de circulación, "se puso de manifiesto la insuficiencia de estas sanciones y la urgencia de dotarlas de carácter penal"(3).

El alcohol es considerado como uno de los tóxicos de los que más abusan las personas en el mundo, por lo que se considera que existe una fuerte relación entre el consumo de dicha sustancia y los accidentes de tránsito, que ha sido objeto de un trato abundante y de recia discusión en la literatura específica.

#### 2 - ELEMENTOS DEL DELITO:

El delito de RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES es tratado en nuestro Código Penal en el artículo 157 del Capítulo VIII, del Título I que se halla bajo la denominación de: De los delitos contra la vida y la seguridad de las personas.

De dicho artículo deducen los profesores DE MATA VELA y DE LEON VELASCO que los delitos cometidos por los conductores pueden ser dos:

- A) El conducir un vehículo de motor bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica o fermentada, o bien, fármacos,

drogas tóxicas o estupefacientes, de acuerdo a la literal 1o. del artículo 157 del Código Penal.

B) Conducir un vehículo de motor con temeridad, impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas, de acuerdo a la literal 2o. del artículo 157 del Código Penal.(4)

De los dos delitos anteriormente apuntados, únicamente interesa el relativo a la literal 1o., es decir, el que hace referencia a las bebidas alcohólicas o fermentadas.

Los elementos que jurídicamente se relacionan con el delito de "RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES" constituyen sus características, pues con ellos se puede conocer su conformación, es decir, que son esenciales para su existencia y para afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo. Dichos elementos son :

A) El sujeto activo y el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona.

B) MATERIAL:

El material del delito podemos dividirlo en:

- a) Conducir un vehículo de motor. Lo que descarta la posibilidad de que el vehículo sea de tracción humana o animal.
- b) Bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas.

C) INTERNO:

Elemento interno de delito es la voluntad de realizar el delito. Este es un delito culposo.

### 3 - NEGATIVA A LA ALCOHOLEMIA:

Con base en lo expuesto en el apartado anterior podemos apreciar que nuestra ley penal en su artículo 157 tipifica el delito de Responsabilidad de Conductores en dos literales y que el literal primero establece el hecho o acto delictivo de conducir un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas (4).

En el caso hipotético de que el conductor de un vehículo automotor sea sorprendido por agentes de la Policía Nacional manejando bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pueden presentarse dos situaciones:

- a) El conductor sea sometido a la prueba de alcoholemia por prestar su voluntad para dicha evaluación; en este caso dicha muestra servirá de base en juicio posterior. Y,
- b) El conductor de quien se pretende sea objeto del control de alcoholemia decide no someterse a tal prueba.

En el último caso expuesto, la conducta del sujeto activo del delito de Responsabilidad de Conductores puede calificarse con base en las siguientes normas contenidas dentro de nuestra legislación:

- a) El artículo tercero de nuestra Constitución Política de la República bajo el epígrafe de DERECHO A LA VIDA a su tenor establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde

su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Es decir, que el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger la integridad de la persona humana.

Con base en esta norma el derecho subjetivo constitucional que podría vulnerarse en el curso de una medición de alcohol ingerido por el conductor, hecha en él, es el derecho a la integridad física, incluido según hemos visto dentro del Derecho a la vida, que el Estado está obligado a garantizar a los habitantes de la República de Guatemala con base en lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Es una interpretación extensiva de los artículos 16 de la Constitución de la República de Guatemala y el 46 del Código Procesal Penal, modificado por el General de División Oscar Humberto Mejía Victores, que en su parte conducente establece que en proceso penal nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

En relación a dicho criterio se han planteado dos tesis:

A) El conductor de un vehículo automotor puede negarse a la realización de la prueba sanguínea de alcohol, pues el aceptar su práctica puede entenderse como una forma de autoinculpación. Y en este supuesto podría vulnerarse precisamente el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o el de ejercitar su derecho al silencio. En esta línea de razonamiento el inculcado está en su derecho constitucional a no inculparse ni está obligado a prestarse a prueba de precisión sobre el grado de impregnación alcohólica, ni a su análisis de sangre alguno, independientemente de la infracción en que hubiere podido incurrir con su negativa (5).

B) Contrario a lo expuesto anteriormente, se establece también la tesis de que el conductor de vehículo automotor "debe" someterse a los controles de alcoholemia y no puede reputarse contrario al derecho de no declarar contra sí mismo o el de ejercitar su derecho de silencio y a no confesarse culpable, ya que no se obliga al conductor a emitir declaración alguna exteriorizando un contenido de voluntad o de conocimiento, admitiendo culpabilidad sobre el hecho, sino únicamente a tolerar el ser objeto de una peculiar modalidad de pericia, lo cual sólo exige, es decir, que no equivale a una declaración (5).

C) La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5o. establece: "Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradante". En este sentido el Doctor Hugo Alfonso Muñoz, considera que el concepto de "trato cruel no incluye solamente el dolor físico, sino que se puede dar a través de amenazas de causar daño a la persona detenida, si no hace o

dice algo. "Agregando, que trato degradante puede ser considerado como " la actitud que tiende a envilecer o deshonorar a una persona aun si es delincuente" (6).

De este modo, ha podido afirmar que "la posibilidad ofrecida al imputado de probar un elemento que le disculpa no equivale a establecer una presunción de culpabilidad contraria a la presunción de inocencia", puesto que si derivase una sentencia condenatoria, tampoco lo es menos que "este mismo examen, si fuere negativo, puede exculpar al imputado. Se trata, pues, de un medio de prueba que puede ser tanto favorable como desfavorable para el inculpado".(5)

Por consiguiente, tampoco parece que en un hipotético futuro pudiera reclamarse la presunta "inconstitucionalidad" de una eventual consagración formal de la obligación procesal de sometimiento a la práctica de análisis sanguíneos.

Con los anteriores fundamentos que el conductor de un vehículo automotor puede negarse a la práctica de la evaluación alcohólica en su organismo pues ello puede provocar daño a su integridad física.

En relación a la Ponencia presentada para las Jornadas sobre "Alcoholemia y seguridad del tráfico" organizadas por el CGPJ y la Dirección General de Tráfico en Madrid, los días 28 y 29 de 1984. Se plantearon los siguientes aspectos que considero sumamente importantes en relación al "derecho a la prueba de alcoholemia y la prueba prohibida." (5)

Explica que: éstas diligencias en las que se plasman las pruebas alcoholométricas ni siquiera pueden ser leídas en el juicio oral, puesto que solo pueden serlo a instancia de parte, ser leídas "las diligencias practicadas en el sumario".(5)

Procesalmente los métodos alcoholométricos y su resultado constituyen una de las diligencias de prevención que la policía ha de practicar conforme lo establece la ley, con el único valor de denuncia los cuales necesitan de una ulterior actividad probatoria dentro del juicio oral a través de auténticos medios de prueba.

La Comisión europea de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia es vinculante en España, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este tema en su Sentencia 8278/78, de fecha 13 de diciembre de 1979, dictada contra el Estado Austriaco, en la cual tras afirmar que "una intervención tan banal como un examen de sangre no constituye una ingerencia prohibida por el artículo 2 - lo. del Convenio" (esto es, el derecho a la integridad física) ha declarado, sin embargo, que la ejecución forzosa de un examen a una persona constituye una privación de la libertad, incluso en el caso de que dicha privación sea de corta duración " Ello, no obstante, la demanda del particular fue rechazada por entender el Tribunal que el artículo 5-1 del CEPDH autoriza este tipo de detenciones dictadas para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley". (5)

El sometimiento del conductor a las pruebas alcoholímetras reviste caracter VOLUNTARIO, no pudiendo ser compelido a ellas, sino a lo sumo condenado al pago de una multa de tipo administrativo.(5)

Por el contrario en los países europeos existe la "obligación procesal" de someterse a tales pruebas y, en el supuesto de que el conductor no se someta voluntariamente a una prueba de detección alcohólica del aire espirado, puede el Juez de instrucción y, a prevención el Ministerio Fiscal o los agentes de la policía judicial, obligar al imputado a soportar un análisis sanguíneo(5).

Estas ponencias establecieron e indicaron que puesto que los métodos hematológicos entrañan una intervención corporal, la cual puede practicarse en contra de la voluntad del presunto infractor de la seguridad del tráfico, los Tribunales Constitucionales europeos tuvieron que pronunciarse sobre presunta vulneración de la norma constitucional garantizadora del derecho a la vida e integridad física; y lo hicieron en el mismo sentido que la doctrina sentada por la Comisión Europea, en la sentencia anteriormente mencionada: una intervención tan insignificante como la de un análisis sanguíneo no puede suponer la conculcación de aquella norma constitucional, máxime si se piensa que dicha intervención corporal se realiza precisamente para garantizar el derecho a la vida e integridad física de los demás conductores, distintos a los que presumiblemente, y mediante la ingestión de alcohol, ponen en peligro la seguridad del tráfico y corporal(5).

El conductor que ha ingerido alcohol, sabe que, al someterse al control de los métodos alcoholométricos muy posiblemente recaerá en su futuro una sentencia condenatoria, por lo que, de aceptar su práctica, se le obligaría a autoinculparse y, en definitiva se podrá vulnerar el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o el de ejercitar su derecho al silencio.

En esta línea de razonamientos se mueve por ejemplo, la Sala de AP de Victoria de 31 de enero de 1,984 en la que se declara que "el inculpado en su derecho constitucional a no inculparse, ni estaba obligado a prestarse a prueba de precisión sobre su grado de impregnación alcohólica, ni a análisis de sangre alguno, independientemente de la infracción administrativa, en que hubiere podido incurrir con su negativa"(5).

Por el contrario la S. de la AP de Albacete, de 14 de marzo de 1,983, establece la tesis opuesta: " El deber del administrado de someterse a los controles de alcoholemia ... no puede reputarse contrario al derecho ... a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, puesto que no se obliga al conductor a emitir una declaración "que exteriorice un contenido de voluntad o de conocimiento del sujeto, admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de una peculiar modalidad de pericia ... , exigiéndole al efecto una colaboración que, en buena técnica nunca podrá equiparse a la declaración"(5).

De este modo, debe de considerarse como una garantía que deberá realizarse esta prueba en circunstancias excepcionales de las intromisiones corporales, las cuales debean de practicarse, cuando no pongan en peligro en ningún caso la salud del imputado. "Las intervenciones corporales no se agotan con los análisis sanguíneos, si no que pueden ser muy heterogéneas ( anquiografías, electroencefalografías, punciones lumbares u occipitales, folografías, neumoencefalografías, etc )" métodos que son bien utilizados en otros países (5).

A través de este estudio pueden encontrarse dos posiciones bien definidas: una de las cuales claramente indica estar a favor de la práctica de la prueba de alcoholemia y la otra que no esta a favor. Soy del criterio que sí es conveniente que se realice esta prueba respetando el derecho de defensa y las recomendaciones de la medicina moderna para la práctica de la misma; ya que como se estableció anteriormente se puede establecer por otros medios científicos para esclarecer hechos, poniendo en menos peligro la salud del imputado. En Guatemala lo más conveniente es que se aplique el principio de que el Juez sea el que ordena la investigación de estas pruebas; a prevención del Fiscal del Ministerio Público, la Policía Nacional auxilia, los Laboratorios investigan.

### 3.1 - JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:

"En la mayoría de los países europeos existe la OBLIGACION PROCESAL de someterse a tales pruebas -de alcoholemia-, y, en el supuesto de que el conductor no se someta voluntariamente a una prueba de detección alcohólica del aire espirado, puede el Juez de Instrucción y, a prevención, el Ministerio Fiscal o los agentes de la Policía Judicial, obligar al imputado a soportar un análisis sanguíneo. Puesto que los métodos hematológicos entrañan una INTERVENCION CORPORAL, la cual puede practicarse en contra de la voluntad del presunto infractor de la seguridad del tráfico, los Tribunales Constitucionales europeos tuvieron que pronunciarse sobre la presunta vulneración de la norma constitucional garantizadora del derecho a la vida e integridad física y lo hicieron en el mismo sentido que la doctrina sentada por la Comisión Europea, ..una intervención tan insignificante como la de un análisis sanguíneo no puede suponer la conculcación de aquella norma constitucional, máxime si se piensa que dicha intervención corporal se realiza precisamente para garantizar el derecho a la vida e integridad física de los demás conductores, distintos a los que presumiblemente, y mediante la ingestión de alcohol, ponen en peligro la seguridad del tráfico y corporal. (5).

Por todas estas razones, ningún obstáculo constitucional surgiría si el Poder Legislativo decidiera convertir la obligación administrativa de soportar un análisis sanguíneo, en procesal, mediante su inclusión expresa en la Ley Criminal. (5).

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) REVISTA DE MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA, VOLUMEN 8, MAYO Pag.9.
- (2) HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, JOSE FRANCISCO DE MATA VELA: CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, Guatemala 1989 pag.381.
- (3) EUGENIO CUELLO CALON, DERECHO PENAL, DECIMOCUARTA IMPRESION, Barcelona pag. 355.
- (4) DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, Código Penal guatemalteco.
- (5) PARTE DE LA ANTOLOGIA DEL I TALLER DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS PARA LA ADECUACION DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LA USAC; SUJETOS DEL PROCESO PENAL BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA Y COMPARTIDA POR EL DOCTOR FERNANDO CRUZ CASTRO.
- (6) DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, APROBADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.



## C A P I T U L O   T E R C E R O

### LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN NUESTRO PROCESO PENAL

#### 1 - FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL:

##### 1.1 - MEDIOS DE PRUEBA:

En su concepción más genérica PRUEBA pasa a significar, según el maestro GUILLERMO CABANELLAS: "Demostración de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho". Indica a su vez el referido autor que el término PRUEBA, también ha significado:

- a) "Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el Juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido";
  - b) Así también como la "Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo".
- (1).

Con base en lo expuesto por el maestro GUILLERMO CABANELLAS, la prueba es cualquier medio que utilizamos para patentizar la verdad o falsedad de algo. Por lo que la prueba de la alcoholemia pasa a constituir un medio técnico para patentizar al Juez la existencia de alcohol en la sangre de la persona a quien se le imputa la tipificación del delito de Responsabilidad de Conductores.

De acuerdo a nuestro Código Procesal Penal en su artículo 181 Objetividad en relación a la prueba indica Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.(2).

En consecuencia podemos afirmar que la prueba de alcoholemia es un medio de prueba considerado por nuestra legislación penal como medio científico, fundamentándonos en el artículo 182 Libertad de la prueba. Establece esta ley que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas (2).

Me parece muy importante también hacer mención los que establece el artículo 183 sobre la Prueba inadmisibles para el presente estudio, y lo establece así: Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles

y los archivos privados.

Siendo que la prueba técnica y de alcoholemia es un análisis científico sobre la cantidad de alcohol contenido en el torrente sanguíneo, con fundamento en el artículo 194 del Código Procesal Penal, en cuanto al reconocimiento corporal o mental; cuando con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El exámen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario **y por una persona del mismo sexo.**

Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación (2).

Es importante aquí hacer notar que la observación que haga el perito a través de las pruebas psicomotrices como cualitativas, y si existieren cuantitativas (alcoholemia), será de relevancia para la valoración que contempla el artículo 186 que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido el incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este código (2).

De acuerdo con el artículo 112 del Código Procesal Penal la función de la Policía Nacional lo regula así: La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
  - 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- ... pudiendo aquí actuar con carácter de prevención cuando limiten la locomoción de un sujeto que conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas, tóxicas o estupefacientes; y así, evitar una consecuencia inevitable por la disminución de la capacidad que se tiene al manejar vehículo en éstas condiciones.

Esta actividad es de suma trascendencia en el sentido de que esta prueba no puede ser reproducida, como lo es la alcoholemia, y que la misma sea aprovechada en esta oportunidad vendría a redundar en beneficio del juicio posterior; otorgando al juzgador los elementos indispensables para dictar una sentencia basada en medios de convicción o de prueba de carácter convincente.

El artículo 78 del Código Procesal Penal establece que: El Ministerio Público o los tribunales podrán ordenar el reconocimiento personal del imputado por médico forense, para la constatación de circunstancias de importancia a la investigación.

En casos de urgencia podra realizarse por dichas autoridades sin intervencion de perito, con anuencia del sindicato y en presencia de su defensor (2).

En lo anteriormente relacionado es cuestionable para algunas pruebas que deban practicarse únicamente por peritos.

En consecuencia el canal utilizado es la Policia Nacional, pues al detener a una persona que conduce vehiculo automotor de quien sospecha se encuentre bajo influencia de bebidas alcoholicas o fermentadas es conducirla al cuerpo de la Policia Nacional correspondiente, y en este caso sera el Ministerio Publico, por medio de los agentes que designe, quien tiene la facultad de practicar la averiguacion de los delitos que este nuevo Codigo le asigna, con intervencion de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Ordenar la conduccion del detenido al departamento Medico Forense del Organismo Judicial "Dr. Arturo Carrillo", para que se tome una muestra de sangre del detenido para su analisis correspondiente en el Departamento de Toxicologia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala o en otro laboratorio oficial, en su defecto en cualquier laboratorio particular.

Soy del criterio que la Policia Nacional debera estar instruida sobre la investigacion de hechos punibles para que en sus actuaciones observen las formalidades consiguientes, pues tienen la obligacion de abstenerse en la utilizacion de medios de investigacion no autorizados por la ley. Colaborando para la practica de las las investigaciones necesarias e importantes, como en el caso de un delito de responsabilidad de conductores, dicha fuente de investigacion lo constituye la muestra de sangre.

## 2 - PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA PRACTICA TRIBUNALICIA:

Para poder discutir sobre la forma que en la practica se efectua la prueba de alcoholemia dentro del proceso penal considero importante exponer que entendemos por PROCESO. Al respecto el estudioso de las ciencias sociales y del derecho MANUEL OSSORIO dice que proceso es: "En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En definicion de algun autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesion de momentos en que se realiza un acto juridico. En un sentido mas restringido el expediente, autos o legajo en que se registra los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza(3).

Por lo anterior entendemos que todo proceso se forma por una serie de procedimientos de donde se hace tambien necesaria la exposicion de dicho concepto. Y de dicho termino se dice como lo explica el mismo autor referido supra en su diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales, constituye el procedimiento las "Normas reguladoras para la actuacion ante los organismos jurisdiccionales, ya sean civiles, laborales, penales, contencioso administrativo, etc.(3).

Con base en las normas adjetivas en el Código Procesal Penal aplicadas por los jueces en la sustanciación del proceso penal en un delito de Responsabilidad de Conductores objeto de nuestro estudio se dan las siguientes situaciones:

- A) Un gran número de causas se inician con base en PARTE POLICIACO, para los efectos legales son considerados como simples denuncias que deben contener por lo menos:
- a) El número de oficio;
  - b) Fecha de emisión;
  - c) Juez al que se remite dicho parte;
  - d) Nombre del detenido o persona a quien pone a su disposición;
  - e) Datos de identificación personal y características físicas del mismo;
  - f) El día en que se efectuó la detención;
  - g) La hora;
  - h) La dirección exacta del lugar del hecho;
  - i) El nombre de los agentes captadores, quienes deben dar su dirección exacta para ser citados;
  - j) Hecho por el cual se procedió a la detención;
  - k) Descripción breve sobre el hecho;
  - l) Personas que presenciaron el hecho, dirección en donde pueden ser citados, y datos de identificación personal de dichas personas;
  - m) Descripción detallada del vehículo que pone a disposición del juez.

B) En el Departamento Médico Forense del Organismo Judicial "Dr. Arturo Carrillo", actualmente se realizan análisis sobre PRUEBAS psicomotrices cuando es llevada a este Departamento una persona que es sorprendida manejando vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, interviniendo la Policía Nacional ya sea solicitando ésta el examen de alcoholemia o el juez que conoce la causa, para lo cual el médico forense de turno practica el examen psicomotriz y toma la muestra para la prueba de la alcoholemia si existe consentimiento del conductor del vehículo automotor.

En el proyecto de alcoholimetrías y alcoholemias presentado en septiembre de mil novecientos noventa y tres ante la Corte Suprema de Justicia por la Doctora REBECA GONZALEZ LECHE se considera que estas pruebas clínicas son subjetivas y consistentes en:

- a) Evaluación de la marcha;
- b) Respuestas psicomotoras y reflejas;
- c) Grado de consciencia y lucidez de la persona;
- d) Coordinación psicomotora (4).

Lo ideal, como lo refiere la Doctora GONZALEZ LECHE sobre estos exámenes es que debería de rendirse en formatos específicos diseñados para ello.

El informe solicitado se remite al Jefe de Policía que refirió al detenido enviando dicho informe con el agente de policía que condujo al sujeto, dejando una copia en el archivo del Departamento Médico Forense "Dr. Arturo Carrillo".

C) Se puede presentar la circunstancia que el sujeto conducido por la Policía Nacional para la realización de la prueba de alcoholemia preste su consentimiento para la realización de dicha prueba, con lo que el profesional en servicio toma la muestra, y procede a enviarla al laboratorio de toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien en un período de cuarenta y ocho horas rinde el informe correspondiente al juez que conoce la causa.

### 3 - TECNICA DE ALCOHOLEMIA UTILIZADA:

#### 3.1 - TECNICA:

NICOLA ABBAGNANO nos refiere que debemos entender por técnica "todo conjunto de reglas aptas para dirigir eficazmente una actividad cualquiera" (5).

Por lo dicho anteriormente podemos decir que la TECNICA DE ALCOHOLEMIA es un conjunto de reglas por las cuales se establece un procedimiento que se utiliza o sirve para la realización del análisis químico legal de alcohol en sangre.

El laboratorio de toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el laboratorio oficial que brinda el apoyo al Organismo Judicial en la realización del análisis de alcohol en sangre, que recibe científicamente el nombre de ALCOHOLEMIA. En dicho laboratorio el referido análisis es practicado por medio de diferentes técnicas las cuales están científicamente comprobadas y recomendadas por normas internacionales de la Toxicología Forense, de lo que se puede deducir que se obtiene la prueba con un mínimo de error.

Este laboratorio cuenta con profesionales en esta rama y los instrumentos adecuados e instalaciones que reúnen las condiciones propias para su práctica. La responsabilidad de los resultados de dicha prueba de alcoholemia efectuados, recaen directamente sobre aquellos que las realicen.

#### 3.2 - ESCALA DE MEDICION DE LOS DIVERSOS GRADOS DE ALCOHOLEMIA RELACIONADOS A GRADOS DE EMBRIAGUEZ:

El resultado del análisis químico de alcohol contenido en la sangre hecho por el profesional correspondiente en el Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es realizado con base en la escala recomendada por el Doctor R. Le Breon del Instituto de Medicina Legal de París. El que recomendó los siguientes criterios:

a) De 0 a 0.5 g. por litro:

Los efectos clínicos son casi nulos en individuos sensibles al alcohol.

b) De 0.5 a 1 g. por litro:

El 40% de los individuos presentan signos clínicos de ebriedad o de ligera borrachera. Todos los sujetos muestran una disminución de la atención, de la concentración, del juicio, de la habilidad, de la coordinación de movimiento.

c) De 1 g. a 1.5 g. por litro:

Entre el 70 y el 80% de los individuos presentan signos clínicos de borrachera.

d) De 1.5 a 2 g. por litro:

Entre el 80 y el 95% de los individuos muestran signos clínicos de borrachera.

e) De 2 g. a 2.5 g. por litro:

Entre el 95 y el 100% de los individuos manifiestan signos clínicos de borrachera.

f) Por arriba del 2.5 g. por litro:

La borrachera se acentúa y según la sensibilidad de la persona aparece una excitación, o bien la somnolencia preludio de un semicoma.

g) De 3 g. a 3.5 g. por litro:

Se produce el estado de coma.

h) En 4 g. por litro:

Principia la concentración mortal (6).

### 3.2.1 - OTRAS ESCALAS:

Existen por lo menos tres escalas para la medición de alcohol en la sangre, además de la citada supra, que considero de importancia conocer, por lo que a continuación las apunto:

#### A) ESCALA DE LA DOCTORA ESTHER BOGEN TIETZ:

Esta doctora de San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica de la R. B. N. Gradwohol "Legal Medicine", presenta la siguiente escala:

a) De 0 a 1 g. por litro:

Estado Subclínico: el individuo aparece normal a la observación ordinaria. Son detectables ligeros cambios sólo mediante tests especiales.

b) De 1 a 2.3 g. por litro:

Estado de inestabilidad emocional: Inhibiciones disminuidas. Ligera incoordinación muscular. Lentitud de respuesta al estímulo.

c) De 1.6 a 3.4 g. por litro:

Estado de confusión: Disturbios en la sensación. Disminución en la sensación del dolor. Marcha vacilante. Habla farfullante.

d) De 2.6 a 4.3 g. por litro:

Estado de estupor: Marcado descenso en la respuesta al estímulo. Incoordinación muscular. Proximidad a la parálisis.

e) De 3.5 a 5.4 g. por litro:

Estado de coma: Inconciencia completa. Depresión de los reflejos. Temperatura subnormal. Anestesia. Transtorno en la circulación.

d) De 4.5 g. por litro en adelante:

Se puede producir muerte (6).

## B) ESCALA DE A. CALABRESE Y E. ASTOLFI:

Estos autores presentan la siguiente escala:

- a) De 0 a 0.5 g. por litro:  
Aparentemente normales. Pruebas especiales presentan y revelan pequeños trastornos sub-clínicos.
- b) De 0.5 a 1 g. por litro:  
Euforia. Menos inhibiciones. Más aparente confianza en sí mismo. Inestabilidad emocional. Las reacciones se retardan en el 35% de la gente.
- c) De 1 a 2 g. por litro:  
Mucha gente sufre grandes cambios: mala memoria y comprensión. Incoordinación. Confusiones. Incapacidad de juicios críticos. Incapacidad de manejar automoviles.
- d) De 2 a 2.5 g. por litro:  
Mala respuesta motora. Dificultad de percibir color, forma, dimensión y movimiento. Pérdida de inhibiciones. Pendencia. Actitudes sentimentales. Actitudes irrazonables. Descuido en la seguridad personal.
- e) De 2.5 a 3 g. por litro:  
Intoxicación aguda. Embriaguez. Marcha tambaleante. Diplopía. Lenguaje escandido. El comportamiento perturba la tranquilidad, conveniencia y seguridad pública.
- f) De 3 a 4 g. por litro:  
Apatía. Inercia general. Somnolencia. Vómitos, comienzo de parálisis. Empeora el estado consciente.
- g) De 4 a 5 g. por litro:  
Reflexia o hiporeflexia. Hipotermia. Coma en la mayoría de los casos. Disnea. Colapso. Shock. Muerte posible (6).

## C) La escala propuesta por C. SIMONIN es la siguiente:

- a) De 0 a 0.5 c.c. por litro (0.385 g.):  
Ausencia de intoxicación.
- b) De 0.5 a 1.5 c.c. por litro (0.385 g. a 1.185 g.):  
Embriaguez. Euforia. Excitación de las funciones intelectuales.
- c) De 1.5 a 2 c.c. por litro (1.185 g. a 1.58 g.):  
Borrachera (70% de casos). Disminución de la autoridad; de la atención, de la voluntad. Lentitud a las; respuestas psicotécnicas. Determinaciones impulsivas.
- d) De 2 a 3 c.c. por litro (1.58 g. a 2.37 g.):  
Borrachera (95% de casos). Perturbaciones psico-sensoriales. Trastornos cerebelo-laberínticos y sensoriales. Analgesia. Incoherencia.
- e) De 3 a 4 c.c. por litro (2.37 g. a 3.16 g.): Coma.
- f) De 4 a 5 c.c. por litro (3.16 g. a 3.95 g.):  
Muerte posible.
- g) De 5 a 6 c.c. por litro (3.95 g. a 4.74 g.):  
Muerte cierta (6).

## D) ESCALA DEL COMITE NACIONAL DE TRANSITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA:

El Comité Nacional de Tránsito de los Estados Unidos de

Norteamérica recomienda la clasificación siguiente:

ZONAS DE ALCOHOLEMIA:	ETAPAS CLINICAS:
a) 1a. de 0 a 0.5 g. por litro:	Sobrio
b) 2a. de 0.5 a 1 g. por litro:	Posiblemente bajo influencia.
c) 3a. de 1 a 1.5 g. por litro:	Probablemente bajo influencia.
d) 4a. de 1.5 o más:	Definitivamente bajo influencia (6).

Considero que cada una de las escalas presentadas tiene mucha importancia debido al origen científico de las mismas, pero que en este caso únicamente un especialista químico-biólogo puede opinar sobre los resultados obtenidos a través de la práctica de las mismas. Al abogado le corresponde conocerlas y proponer la práctica de la que considere más apropiada. En su caso al Juez, conocerlas y ordenar la más técnica o adecuada por su precisión, y velar por la realización científica de la misma o por la pureza de ella.

Los dictámenes obtenidos por medio de las referidas escalas pueden ser poco veraces, por la no aplicación o mala aplicación de la técnica química adecuada en el análisis de la muestra de sangre, es decir, porque el procedimiento utilizado en el referido análisis químico no se efectúa con el instrumental adecuado y con los insumos o elementos necesarios. En otro caso el análisis puede no proporcionar resultados óptimos por no haber sido efectuada la extracción de sangre en forma inmediata, o sea, dentro de un lapso prudencial para que en el torrente sanguíneo se cambie su concentración.

En consecuencia tiene gran importancia que la extracción y el análisis sanguíneo se hagan en una secuencia ininterrumpida e inmediata para que tenga más confiabilidad y veracidad esta prueba.

Estas escalas únicamente deben ser tomadas como referencias, en cuanto a que la realización del examen psico-técnico vendría a completar la investigación de estos estados alcohólicos. Pues el examen psico-técnico es una evaluación cualitativa, mientras la prueba de alcoholemia es una evaluación cuantitativa. Se refiere el primero a un examen personal de la conducta, reflejado en la posibilidad que tiene de actos reflejos, capacidad de dar respuestas, aptitud de realizar movimientos y todo lo relativo a la psicomotricidad; y el segundo, la determinación de la cantidad de alcohol, en gramos contenida en la sangre.

La estandarización de una escala a nivel oficial como particular, efectuada y recomendada por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Univesidad de San Carlos de Guatemala, vendría a mejorar la Administración de Justicia y evitar la confusión que actualmente se tiene sobre las unidades de medición, períodos o grados de ebriedad por consumo de alcohol etílico realizado por algunos laboratorios particulares que tienen valores diferentes al laboratorio oficial. Lo que vendría a redundar en



beneficio de la interpretación que los juzgadores realicen y le puedan dar a dichos dictámenes en la práctica tribunalicia.

#### 4 - ESTADISTICA REGISTRADA:

##### 4.1 - ESTADISTICA:

Podemos entender por Estadística como la "recolección de los datos numéricos en un campo determinado", o bien, también la entendemos como la "ciencia que tiene por objeto los métodos de recolección e interpretación de los datos numéricos"(1).

Para el presente estudio se revisó el archivo del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial "Dr. Arturo Carrillo", en donde se analizó la información registrada durante el año de 1993 obteniendo la información que a continuación detallo:

##### 4.2 - PRACTICA DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA:

- a) 487 casos referidos para que se les practicara la prueba.
- b) 100% de los casos fueron de sexo masculino.
- c) 100% de los casos fueron mayores de edad.
- d) De los casos referidos sólo 10 (2%) permitieron que se les extrajera sangre y los otros 477 (98%) se negaron a ello.
- e) De los 487 casos sólo 3 (0.61%) llevaban orden de Juez y los otros 485 (99.4%) llevaban orden policiaca. (7)

##### 4.3 - PRUEBAS PSICOTECNICAS O PSICOMOTORAS:

Las pruebas de carácter psicotécnico o llamadas también psicomotrices, son consideradas instrumentos de medición de carácter subjetivo, y consisten en la realización de cuatro pruebas básicas:

- A) Evaluación de la marcha:
- B) Respuestas psicomotoras y reflejas:
- C) Grado de conciencia y de lucidez de la persona:
- D) Coordinación motora.

En ese aspecto es necesario que quede por escrito en un informe específico que servirá como dato orientador en un posterior juicio.

Los reportes obtenidos en las mencionadas pruebas son:

##### A) APTOS PARA CONDUCIR:

Esta conclusión que realiza el perito médico forense se hará al final del examen clínico con base a las directrices de la realización de las pruebas referidas, determinando en el sujeto

objeto de la evaluación la aptitud para conducir vehículo automotor, en vista de tener plena lucidez en las respuestas y la coordinación motriz necesaria requeridos para desenvolverse en forma normal.

B) NO APTOS PARA CONDUCIR:

La ineptitud para poder conducir vehículo automotor la establece en forma inmediata el perito forense, por la manifestación inmediata del sujeto de la prueba, por ser notoria la ingesta de alcohol, lo que hace innecesaria la realización de la enumeradas pruebas, o en su caso, la imposibilidad del individuo de dar una respuesta coherente.

C) CON ALIENTO ETILICO:

A esta calificación se hace merecedor quien después de la realización de todas las pruebas indicadas, y habiéndolas resuelto con un porcentaje satisfactorio, aun se le percibe el aliento alcohólico. Es una descripción que considera haber tenido una ingestión de alcohol en forma reciente pero muy mínima, o bien, que ha transcurrido algún tiempo y el sujeto se encuentra en una etapa de eliminación etilica y en consecuencia en recuperación.

D) CON ALIENTO ETILICO MODERADO:

Habiéndose actuado como se indicó supra se arriba a la apreciación de que el sujeto de la prueba en su actuación hace más notorio hallarse bajo la influencia de alcohol que la anteriormente indicada y que hará constar en su informe el perito.

E) CON ALIENTO A LICOR:

Esta es una forma que denota que la persona se halla bajo los efectos inmediatos de alcohol y por la experiencia del médico lo deduce y da esta calificación.

Los aspectos anteriormente relacionados tendrán mayor precisión si son realizados por una profesional con amplia experiencia y conocimiento en la materia, ya que los mismos admiten prueba en contrario; sirven como datos orientadores para los jueces en la investigación del proceso incoado contra persona a quien se le sindicó como autor del delito de Responsabilidad de Conductores. Si además de practicar estas pruebas se realiza la de alcoholemia esta viene a confirmar la apreciación de un diagnóstico preliminar psicotécnico.

4.4 - De la información recabada en el registro del Departamento Médico Forense del Organismo Judicial "Dr. Arturo Carrillo", se puede establecer que:

A) De los 487 conductores que fueron reportados durante un año para la práctica de la prueba de la alcoholemia podemos apreciar que el número de personas que fueron sorprendidas

menejando vehículo automotor con sospecha de ingesta de bebidas alcohólicas es mínima en relación al número de vehículos que circulan en la ciudad capital.

- B) El hecho de haberse realizado la prueba de alcoholemia únicamente a diez personas durante el trascurso de un año, se deduce que en dichos casos las personas sujetos de dicha prueba se hallaban en un estado etílico que les impidió razonar sobre la naturaleza de la prueba y el efecto legal que podría provocar en juicio penal.
- C) Las diez personas a quienes se les efectuó la prueba de alcoholemia, pudieron haber permitido la realización de la extracción correspondiente y el análisis posterior de sangre al pretender demostrar que no conducían bajo efectos de bebidas embriagantes.
- D) Del resto de personas que no permitieron ser sometidas a dicho control, que constituye 98% del total de 487, encontramos las siguientes variantes que se desprenden de la información contenida en los expedientes de los procesos sobre delitos de Responsabilidad de Conductores y en el archivo del Departamento Médico Forense del Organismo Judicial "Dr. Arturo Carrillo":
  - a) No permitieron dicho control aduciendo la violación de sus derechos humanos;
  - b) Otros argumentaron la inexistencia de orden de Juez competente; para la realización de dicha prueba;
  - c) Otros colaboraron e indicaron no encontrarse en dicho momento asistidos por su Abogado;
  - d) Otras pruebas no se practicaron, reportando los agentes de policía que no se encontraba el médico forense de turno a pesar que ellos tienen la obligación de esperar que se practique dicha prueba.
  - e) Y en otros casos no se extrajo tejido sanguíneo por no haber provisión de instrumental adecuado para su realización.
- E) Llama la atención que en la práctica relacionada objeto del presente trabajo, únicamente durante el año de mil novecientos noventa y tres, se reportaron con orden de Juez competente solo tres casos, lo que nos indica que no hay un conocimiento inmediato del juez de turno de estos casos, a pesar de que existen actualmente, un juez de turno diurno y juez de turno nocturno; por lo que dicha información conduce a probar que en su mayoría las pruebas fueron solicitadas en un alto porcentaje por los Jefes de la Policía Nacional.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

- (1) GUILLERMO CABANELLAS, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL TOMO II 14a EDICION, Revisada, actualizada y ampliada por LUIS ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO.  
Editorial Heliasta S.R.L.  
Buenos Aires - República de Argentina
- (2) Código Procesal Penal - Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- (3) OSSORIO, MANUEL  
"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"  
Editorial Heliasta. S. R. L. Buenos Aires - República de Argentina.
- (4) Proyecto de Alcoholimetrías y Alcoholemias.  
Organismo Judicial Servicio Médico Forense.  
Formulado por la Doctora: Rebeca Gonzalez Leche.  
Guatemala, septiembre de 1,993
- (5) NICOLA, ABBAGNANO:  
"Diccionario de Filosofía"  
Traducción de Alfredo Galletti  
Fondo de Cultura Económica  
México - 1985.
- (6) C. SIMONIN  
"Medicina Legal Judicial"  
Legislación y Jurisprudencia española.  
Editorial JRMS.
- (7) Archivo Del Departamento Médico Fornese de exámenes de alcoholemia reportadas durante el año de 1,993.

## C A P I T U L O   C U A R T O

### CONTEXTO JURIDICO DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

Dentro de las diferentes normas jurídicas en las que se encuentran regulados los derechos de las personas individuales en materia procesal penal y los atinentes a la prueba de alcoholemia, podemos encontrar: tratados internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, normas ordinarias como el Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Tránsito, Decreto Número 66-72 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Número 332 del Presidente de la República; y el Reglamento de Servicio Médico Forense del Organismo Judicial de fecha 31 de enero de 1,969.

#### 1 - TRATADOS INTERNACIONALES:

##### 1.1 - CONCEPTO:

Del concepto de TRATADO INTERNACIONAL que da el jurista MANUEL OSSORIO se deduce que éste tiene dos significados: a) sentido lato o amplio: Se entiende como todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional; b) sentido estricto o strictu sensu: Se reserva para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno. Este es el sentido formalista (1).

##### 1.2 -TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA:

Entre los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala y que a la presente fecha son leyes vigentes en nuestro país, se encuentran: a) Convención Americana sobre Derechos Humanos; y b) Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### A) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA)

El Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala aprueba la CONVENCION y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 123-87 de la Presidencia de la República de Guatemala acuerda declarar y reconocer de pleno derecho y sin convención especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a) Artículo 5o. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. 1o. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (2).

## COMENTARIO:

Esta es una norma que se puede aplicar en cuanto a la facultad que tiene una persona que es objeto de un control en cuanto a la investigación de una prueba de alcoholemia; es decir, que basándose en la norma transcrita anteriormente y siendo ley vigente, una persona podrá oponerse a que se le practique dicha prueba si pone en riesgo su salud.

2o. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (2).

## COMENTARIO:

Otro principio jurídico que conlleva a la protección de los derechos humanos y que dentro de nuestro ordenamiento jurídico están enmarcados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala; por ende todo funcionario en el ejercicio de su cargo deberá asumir la responsabilidad para que por su medio gire las instrucciones a donde corresponda para que estas normas jurídicas sean aplicadas.

B) El artículo 6o. que se haya bajo el epigrafe de GARANTIAS JUDICIALES. en su inciso "g" establece el: "Derecho a no ser obligado a no declarar contra si mismo ni a declararse culpable"(2).

## COMENTARIO:

Es un principio jurídico que le asiste a una persona que es sujeto de una investigación judicial, como el presente objeto de estudio la prueba de alcoholemia el conductor de un vehículo, puede guardar absoluto silencio mientras se haga asistir de su abogado, pues cualquier prueba que él permita se le realice, podría entenderse como una prueba en su contra.

3o. "La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza"(2).

## COMENTARIO:

Con lo que de mediar consentimiento de parte del supuesto delincuente la prueba tendrá toda validez, mientras que de no hacerse con su consentimiento y en su caso con coacción, debe de ser considerada como una prueba ilícita.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó esta Convención Americana sobre Derechos Humanos, por Decreto No. 6-78 del 14 de Abril de 1,978. La ratificación se produjo al firmarse el instrumento correspondiente el 27 de abril de 1,978. De consiguiente, la Convención Americana fue publicada en el Diario Oficial el trece de julio de 1,978 y es en la actualidad ley de la República.

## B - DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Enunciaré algunos artículos relacionados al tema:

A) Artículo 11o. 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa(3).

## COMENTARIO:

Tiene importancia la norma descrita en vista que tenemos un nuevo Código Procesal Penal y el juicio será público; de tal manera, será a su vez de relevancia la coordinación interinstitucional, para que se prevalezcan estas garantías individuales en derechos humanos, siendo las instituciones encargadas para ello el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

B) Artículo 29o. 1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3.- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los principios y propósitos(3).

## COMENTARIO:

Sería necesario responder a las siguientes interrogantes:

- a) Es posible, en general, la limitación de derechos fundamentales con la finalidad de investigar la comisión de un hecho delictivo ?
- b) Existen derechos fundamentales que en sí mismos son susceptibles de calificarse como irrestringibles como en cualquier caso ?
- c) Es siempre limitable en la misma medida todo derecho fundamental?

Entendemos que no existe en realidad derechos fundamentales estrictamente ilimitables, siendo así que de lo contrario se frustraría de antemano el éxito de cualquier investigación penal si bien, del mismo modo, la restricción de los derechos fundamentales tendrá que acomodarse en cada caso a los siguientes requisitos:

- a) Jurisdiccionalidad; b) Principio de proporcionalidad; c) Garantías de la ejecución de la vulneración (4).

Es de sumo interés como el tratado internacional tiene mucha relevancia dentro de los actos procesales de los países que ratificaron el mismo; de tal manera que la interpretación que se le da a esta norma es que una persona dentro de una comunidad puede desarrollarse libre y plenamente, sin embargo, esta misma persona tiene deberes dentro de esa comunidad a la que pertenece, en relación a las infracciones a los reglamentos de tránsito deberá respetar los mismos y someterse a un control para la protección de la colectividad. Si es sometido a una prueba de alcoholemia y este sujeto se opone a dicha diligencia es necesario dejar constancia en acta de dicha oposición y el médico forense que lo examine podrá realizar las pruebas psicotécnicas para determinar su aptitud o no para conducir un vehículo automotriz, siendo de importancia este informe como dato orientador para el juzgador.

## 2 - CONSTITUCION POLITICA:

Basándonos en el principio de legalidad, y en relación al presente estudio de la alcoholemia, a continuación indicaré algunos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que merecen importancia:

A) Artículo 6o. DETENCION LEGAL. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta, y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio iniciaran el proceso correspondiente (5).

### COMENTARIO:

Este artículo es el que tiene mayor relevancia para el presente estudio en vista de los siguientes aspectos:

a) La detención será legal si es librada por un juez competente y el mismo cuerpo legal indica la excepción a esta norma; de tal manera que siendo la policía la auxiliar de los órganos jurisdiccionales competentes, tienen la obligación de poner a disposición de la autoridad judicial en el plazo de las seis horas a partir del momento de la detención.

b) Para la práctica de la alcoholemia en la actualidad es casi imposible que dentro de estas seis horas tenga el juez el informe rendido por el Departamento de Toxicología de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y en el delito de Responsabilidad de Conductores es



sumamente importante tener el resultado de esta prueba, sin embargo, con las nuevas políticas criminales que se pretenden implantar en Guatemala considero que esta etapa se superará.

c) El funcionario que infrinja normas de esta naturaleza tendrá la sanción correspondiente de conformidad con la ley, lo que implica que el principio de legalidad regulado en nuestra norma constitucional es muy amplio.

B) Artículo 25o- Registro de personas y de vehículos. El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas(5).

#### COMENTARIO:

Situación que se da cuando una persona es sorprendida manejando vehículo automotor y la Policía Nacional cumple con las medidas preventivas y de control en cuanto a los aspectos relacionados al tránsito de éstas máquinas, que si son conducidas en forma temeraria y con la fuerte sospecha bajo los efectos de influencias de bebidas alcohólicas u otras drogas; ponen en peligro la locomoción de los demás ciudadanos que se conducen dentro de lo normal. Gozando desde luego estos sujetos del Principio de Inocencia y publicidad del proceso que constitucionalmente tienen.

#### 3 - NORMAS ORDINARIAS:

A) DECRETO No 17-73 CODIGO PENAL: El Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, en el articulado atinente refiere:

a) Artículo 157 RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES.

Conforme lo dicho por DIRECTOR ANIBAL DE LEON VELAZCO y JOSE FRANCISCO DE MATA VELA, en su libro de Derecho Penal Guatemalteco, en defecto de una legislación adecuada a la realidad del tráfico de vehículos y al mismo operante, el legislador dio a los aspectos en mención de este artículo 157 y 158 del Código Penal, que más serían de objeto de disposiciones administrativo-policiales, el carácter de figuras delictivas.

Esta norma jurídica establece que será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: 1. Quien condujere vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes; 2. Quien condujere un

vehículo de motor con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o sosobra pública. En caso de reincidencia, las sanciones de este artículo se duplicará. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada (6).

#### COMENTARIO:

Es aquí en donde se debe reglamentar cual es el procedimiento para determinar si las funciones administrativas y policiales vinculadas a la actividad jurisdiccional a efecto de determinar en forma científica quien conduce bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupedacientes.

El Doctor Tomás Baudilio Navarro Batres en su libro "Las Drogas un Problema Universal", expone muy acertadamente que la dependencia del alcohol y dependencia de las drogas, constituye un verdadero problema en la mayoría de los países del mundo, el abuso del alcohol y las drogas que producen dependencia, adicción o habituación. En algunos países es el alcohol el que produce mayor dependencia, en otros lo son los narcóticos y en otros los sedantes y estimulantes, siendo sus efectos los mismos, pues producen enfermedades, conducen al suicidio, hacia la comisión de delitos, principalmente accidentes de tránsito, a la disminución de la productividad, a la desintegración de la familia, a la desnutrición y hacia la muerte (6).

Refiere el Doctor Navarro Batres en su libro que el alcohol es una droga y produce dependencia. En resumen, podemos decir que el alcohol no está prohibido por la ley, que se ingiere de ordinario como una bebida social, que consumido en poca cantidad y no con frecuencia, no constituye mayor daño en el organismo, pero en cambio si el uso del mismo es frecuente o en forma permanente o prolongada, en una palabra en forma abusiva si produce trastornos físicos, psíquicos y sociales (6).

Y las medidas de seguridad que se aplican son las que regula el artículo 94 del Código Penal guatemalteco. De tal manera que es necesario la implementación de medidas que contraresten esta actividad en el consumo y que beneficien a la salud, la ley y la moral pública.

## B) DECRETO No 51-92 CODIGO PROCESAL PENAL:

En cuanto a la PERSECUCION PENAL, establece en su artículo 24 Acción pública (oficialidad). La acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este Código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes:

- 1) Los perseguibles sólo por instancia de parte.
- 2) Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal (7).

## COMENTARIO:

Para tal objeto aquí se practicarán las diligencias necesarias de comprobación de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional, de descubrimiento y aprehensión de los responsables y de recogimiento de los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para cumplir con su cargo específico en el procedimiento preparatorio y dirección de la policía en su función investigativa.

Para "auxiliar" una diligencia se necesita que el juez que la dirige dé las instrucciones, de lo contrario ese acto no tiene carácter legal.

Los actos de prevención se dan antes de la comisión de un hecho. La Policía Nacional está obligada a prevenir actos delictivos. Cuando un hecho delictivo ya se dió, la Policía Nacional está obligada a cumplir las ordenes del Juez, no ha decidir qué diligencia realizar, pues para ello sólo tiene competencia el Juez.

Esta labor policiaca deberá estar vinculada con el juez y los Fiscales del Ministerio Público, para que con opinión de expertos y pruebas científicas se haga la investigación de los hechos punibles.

Para que dicha prueba de alcoholemia se realice, el médico forense de turno deberá hacerle de su conocimiento al detenido e indicarle qué tipo de prueba le practicará, así mismo, de los derechos que le confiere la ley, debiéndose enviar las muestras al Departamento de Tóxicología de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta prueba deberá practicarse con todas las técnicas correspondientes.

El nuevo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República emitido el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y que está en vigencia, esta prueba de alcoholemia se obtendrá respetando el derecho que tiene todo

ciudadano de ser protegido contra toda clase de violaciones a los derechos humanos siendo necesario que varias instituciones actúen en forma coordinada con el fin de que el Estado se encargue de la seguridad y protección de la sociedad que está bajo su soberanía. La ley referida establece que las instituciones encargadas de cumplir esta función son: el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, que velarán por la buena investigación en la escena del crimen.

C) LEY DE TRANSITO, DECRETO NUMERO 66-72:

La Ley de Tránsito, Decreto Número 66-72 del Congreso de la República de Guatemala de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, contiene lo relativo a los vehículos de tránsito y conducción de los mismos, así como a la relación de estas actividades con las personas.

a) Artículo 20.- "No podrá extenderse licencia y serán canceladas las ya extendidas, a personas que, se compruebe que son de notoria mala conducta, o que dentro del término de un año, sean multadas por más de tres infracciones a esta ley o a su reglamento, especialmente en lo que hace a faltas o por excesos de velocidad o EMBRIAGUEZ COMPROBADAS por consumo de drogas y estupefacientes, y resulte de tales hechos, que constituyen por resolución del Juez de Tránsito correspondiente, previa gestión o informe del Departamento de Tránsito, un peligro para el público por su imprudencia demostrada reiteradamente" (8).

#### COMENTARIO:

La embriaguez de los conductores de vehículos automotores únicamente se puede comprobar por medio del informe de un especialista, para este caso el del químico biólogo, dado el aumento de infracciones de circulación se ha puesto de manifiesto lo necesario en darles un carácter penal.

Expone EUGENIO CUELLO CALON, que incurre en el delito de Responsabilidad de Conductores no sólo el que por haber ingerido bebidas alcohólicas en gran cantidad se halle en estado de embriaguez, sino también que habiendo absorbido alcohol, aun en pequeñas dosis, a causa de esta absorción se encuentre en condiciones peligrosas para conducir habiendo perdido la capacidad en el dominio del vehículo (9).

No sólo es peligroso el ebrio que conduce también puede serlo y en grado sumo el conductor que ingiere cantidades módicas de alcohol que para un viandante serían totalmente inofensivas. También incurre en este delito el conductor que se halle bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes (morfina, heroína, cocaína, mariguana, L.S.D., etc. (9).

La determinación de si el conductor se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas o estupefacientes debe quedar a la apreciación del Juzgador, previos los dictámenes periciales correspondientes. Para la existencia del delito será necesario que la conducción tenga lugar en vía pública o privada abierta al público. (9).

## CULPABILIDAD:

El agente tiene que tener conocimiento de que conduce bajo influencia de bebidas alcohólicas o de tóxicos o estupefacientes, no siendo necesario estos efectos se cause un resultado dañoso para las personas o para las cosas. (9).

Sujeto de este delito es el que conduce el vehículo con temeridad manifiesta; también responderá por esta infracción el que ordena al conductor la marcha o velocidad excesiva o la conducción de modo peligroso, siempre que entre el que da la orden y el que conduce exista una relación de dependencia familiar, doméstica o jerárquica (9).

b) En el TITULO XIV que se haya bajo al denominación DE LAS PROHIBICIONES, en su artículo 65o. establece que: "Son prohibiciones cuya violación debe conceptuarse como graves: 5.- Conducir cualquier vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas." (8).

## COMENTARIO:

En relación a los aspectos con la actividad de tránsito existe un proyecto actualmente en el Congreso de la República de Guatemala, para mejorar la protección de los ciudadanos y también obtener ingresos por medio de sanciones más severas por las infracciones que se cometan en esta materia.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Número 332 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de junio de 1,955 establece que:

a) Artículo 2o. Son funciones de la Policía Nacional: 1.- Mantener el orden público; 2.- Proteger la vida, la seguridad de las personas y la de sus bienes; 3.- Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley y perseguir y capturar a los transgresores; 4.- Cumplir las ordenes que reciba de los poderes públicos; 5.- Exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias; 6.- Cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes que capturen a los tribunales competente; y, 7.- Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía." (10).

## COMENTARIO:

La doctrina refiere que como la Policía Nacional depende del Organismo Ejecutivo existe cierta interferencia de funciones de los poderes en esta actividad; considerando conveniente crear la policía judicial para que exista un canal directo y que esta tenga un carácter más profesional.

D) REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

El Reglamento del Departamento Médico Forense regula los exámenes que el médico forense practica en el ejercicio de sus funciones como perito auxiliar del juez en lo relacionado a la prueba de alcoholemia. En el informe médico legal se indica la técnica utilizada para explorar el estado de embriaguez; si se realiza una prueba de alcoholemia, ésta se envía al Departamento de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

(11).

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

- (1) OSSORIO, MANUEL  
"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"  
Editorial Heliasta. S. R. L. Buenos Aires - República de Argentina.
- (2) Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica.
- (3) Declaración Universal de Derechos Humanos - APROBADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1,948.
- (4) ASENSIO MELLADO, JOSE MARIA  
"Prueba prohibida y prueba preconstituida"  
Editorial "Tribun, S. A."  
Campo Manes, 5 - 2803 Madrid.  
1,989 Primera edición - noviembre.
- (5) Constitución Política de la República de Guatemala.
- (6) DR. TOMAS BAUDILIO NAVARRO BATRES  
"Las Drogas un Problema Universal"  
Tipografía Nacional - 1era Edición  
Guatemala - 1,990.
- (7) Código Procesal Penal - Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- (8) Ley de Tránsito - Decreto Número 62-72 del Congreso de la República de Guatemala.
- (9) CUELLO CALON, EUGENIO  
"Derecho Penal"  
Casa Editorial Bosch S.A.  
Barcelona -
- (10) Ley Orgánica de la Policía Nacional - Decreto Número 332 del Presidente de la República de Guatemala.
- (11) REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

## CONCLUSIONES :

- 1 - Obligar a un conductor de quien se presume el delito de Responsabilidad de Conductores a que se le practique una **prueba sanguínea de alcoholemia es restringir "su derecho al silencio"**, lo cual viola el principio procesal de INOCENCIA.
- 2 - La medición sanguínea de alcoholemia constituye un medio científico de prueba, que aunque no fuere una declaración indagatoria, todo imputado en un "debido proceso" tiene derecho a aceptarla o a rechazarla.
- 3 - La negativa del imputado a que se le practique una prueba que ponga en peligro su integridad física sólo obliga al juzgador a recurrir a otras actuaciones judiciales que llenen los requisitos formales de ley.
- 4 - La técnica para extraer la muestra de sangre así como la cuantificación de sus niveles de alcohol son responsabilidad de quienes la realizan, por lo tanto el personal debe ser debidamente capacitado.
- 5 - El proceso penal que se sustancia en el delito de Responsabilidad de Conductores, al igual que cualquier otro delito debe cumplir con todos los principios procesales para que pueda conseguirse la prevención y la rehabilitación en ese hecho de tránsito.
- 6 - El alcohol es la droga de uso lícito que más se ingiere en el mundo y a la vez es la que tiene más relación con los accidentes de tránsito.
- 7 - No existe correlación entre la actividad de los agentes de policía al ordenar la alcoholimetría y el principio de inmediación judicial, pues sólo el juez puede ordenarla y los agentes sólo deben ser auxiliares para que esta prueba sea realizada. En otras palabras los agentes de policía no tienen competencia judicial.
- 8 - El delito de Responsabilidad de Conductores en su inmensa mayoría es debido a la "embriaguez voluntaria o culposa", ya que es demasiado remoto que se realice en un estado de "embriaguez dolosa".
- 9 - Al interpretar las normas que fueron promulgadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) la obligatoriedad a practicarse una extracción de sangre para alcoholemia esta violando el derecho que tiene todo ciudadano a que se respete su integridad física.



10 - Según la estadística de la investigación realizada, el 90.4 % de los casos enviados para realizarles alcoholometrías llevaban sólo orden policial lo que comprueba que la intermediación procesal no se cumple como en un "debido proceso".

11 - La alcoholemia es el medio de prueba para demostrar el elemento material del delito de "Responsabilidad de Conductores" pues con ello se demuestra que el imputado se encontraba "bajo la influencia de bebidas alcohólicas".

12 - Los agentes de la policía actúan como auxiliares en el proceso penal; pero cuando se refiere al "conocimiento preventivo", nuestra ley vigente indica expresamente que "practicarán las diligencias necesarias de comprobación y que las pondrán a conocimiento de juez inmediatamente; sin embargo tales actuaciones no se dan así en la práctica diaria.

13 - Los imputados que aceptan les sea extraída sangre para realizar una alcoholemia son quienes conocen que dicha prueba saldrá negativa.

14 - La doctrina que sostiene que la practica de alcoholemia sea obligatoria se fundamenta en resguardar la seguridad de todos los ciudadanos, sin embargo eso no es suficiente para poner en peligro la seguridad física del imputado pues él es inocente hasta no demostrar lo contrario.